

CASO N° 1

Contra Ramón Epifanio fue dictada sentencia condenatoria como coautor material y penalmente responsable del delito de Robo doblemente calificado, cometido con empleo de arma de fuego y en despoblado y en banda, artículo 166 inciso 2do., primer y tercer párrafo del C.P., imponiéndosele una pena de doce años de prisión, inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y costas.

La defensa en su recurso de apelación cuestiona la adjudicación de la calificante por despoblado y en banda, admitiendo que si bien el hecho había sido cometido en zona rural, en lugar aislado y sin vecinos circundantes, por haber sido interceptada la víctima mientras conducía una camioneta por una huella precaria, el único imputado llevado a juicio y condenado era su representado, mientras los dos restantes se encontraban prófugos, razón por la que al no haber sido juzgados todos, entiende que nada puede decirse de la intervención en el hecho de los acusados que no estuvieron a Derecho.

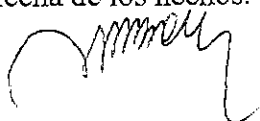
En su apelación admitió que el hecho fue perfectamente probado por la acusación, con abundante prueba en la que se incluyó la filmación efectuada por una cámara de seguridad ubicada en el portón de acceso a una finca de un tercero, justo en el sitio donde fue bloqueado el desplazamiento de la víctima, lo que acreditó que su pupilo, a bordo de otra camioneta, junto con dos personas más, interceptaron a la víctima encañonándola con un revólver y la hicieron descender de su rodado obligándola a entregar el maletín que portaba con la suma de un millón y medio de pesos.

Luego de ello y alertado el sistema 911 la camioneta de los autores fue ubicada en una estación de servicios repostando combustible, con dos ocupantes a bordo, los que al advertir la aproximación de un móvil policial emprendieron veloz huida logrando evadir de sus perseguidores; mientras que un segundo móvil policial advirtió que una tercera persona salía del baño de la estación portando un maletín el que intentó veloz huida ante la presencia de los uniformados, los que le dieron alcance deteniéndolo y secuestrándole un revolver colt 38 largo con seis proyectiles y la suma de quinientos mil pesos.



En su apelación la defensa se agravió de la adjudicación de doble calificante al hecho y por ende de la pena impuesta por el Tribunal de Juicio a su representado estimándola exorbitante. Dijo que no podía serle impuesta más que una pena de 6 años y ocho meses, que es el mínimo que corresponde al hecho, por haber sido probado el empleo de arma de fuego que conforme a la pericia efectuada resultaba apta para el disparo. Pero que debía descartarse la calificante en despoblado y en banda, por no haber sido juzgados los otros dos sujetos intervinientes. Dijo que el Tribunal había ~~fundado el monto exorbitante de la pena impuesta en el significativo perjuicio~~ patrimonial y en la importante energía criminal desplegada por los autores, los que emplearon un arma de fuego en el hecho poniendo en peligro la vida de la víctima, y en la superioridad que tenían debido a la actuación coordinada de tres personas. Sobre ello adujo que uno de los dos motivos con los que el Tribunal justificó el incremento de pena, el del perjuicio económico, debía ser descartado totalmente porque se había recuperado la totalidad de la parte del botín que le correspondía a su defendido. Sobre la falta de recupero del millón restante nada debía achacársele a su cliente el que no debía responder por el hecho de los otros. Sobre el segundo factor de incremento de la pena, el empleo del arma de fuego, dijo que se trataba de una doble valoración prohibida, y que debía tenerse muy en cuenta la falta de antecedentes penales del condenado, su conducta procesal al confesar plenamente el hecho, a su condición de analfabeto funcional, carente de recursos y desempleado a la fecha de los hechos.

Emplazadas las partes, el Fiscal pidió el rechazo de la apelación y la confirmación de la calificación legal y del monto de la pena. En su escrito consideró que ~~el empleo de un arma de fuego apta para el disparo, cargada con seis proyectiles, era~~ suficientemente demostrativa de la peligrosidad y nivel de determinación con la que actuada la banda criminal, lo que de por sí ya justificaba una severa condena. A esa circunstancia se le debía sumar el hecho que habían actuado tres personas, escogiendo un lugar despoblado para interceptar a la víctima de modo tal que nadie pudiera acudir en su ayuda. Todo ello conformaba un contexto que da motivo suficiente para justificar la severa sanción impuesta, aun cuando efectivamente la defensa había probado las demás circunstancias de disminución del castigo, como son la conducta procesal al confesar plenamente el hecho, la condición de analfabeto funcional del acusado, el que era carente de recursos y desempleado a la fecha de los hechos.



2.

En la audiencia convocada de conformidad al artículo 314 del CPPT, (Ley 8933 y modificatorias) las partes se limitaron a reiterar los argumentos desplegados en sus presentaciones escritas.

Los concursantes deberán resolver el recurso.

NOTA: Al desarrollar la prueba quienes concursan deben tener por ciertos los extremos facticos que se proporcionan, conforme lo recogido en la apelación desarrollada por la Defensa y en la contestación Fiscal, no pudiendo quitar ni agregar datos. En caso de hacerlo ello será motivo de reducción de puntaje

